



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, Seis (6) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia	No. 09_ de 2024
Ejecutante	DURLEY OCAMPO OLAYA
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-017-2021-00519-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario
Tema y subtema	Mandamiento de pago por pago de mesadas pensión especial de vejez-Indexación -
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **DURLEY OCAMPO OLAYA** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libere mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por las sumas correspondientes a la mesada especial de vejez (actividad de alto riesgo), a partir del 01 de noviembre de 2021, sumas que deberá indexarse.
- Costas del proceso ejecutivo.
- Medida cautelar.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Manifiesta que como resultado del trámite en proceso ordinario que conoció éste Juzgado, se condenó a la AMDINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar en favor del señor DURLEY OCAMPO OLAYA, la pensión

especial de vejez por actividad de alto riesgo, a partir del 01 de noviembre de 2021, sumas que deberá indexarse- Decisión que fue confirmada por el tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Expone que las sentencias constituyen el título ejecutivo y para el momento de la interposición de la solicitud de ejecución, COLPENSIONES no ha pagado la condena impuesta, lo único que ha cancelado son las costas impuestas dentro del proceso ordinario.

Considera, que Colpensiones adeuda las mesadas ordenadas y las que se han continuado causando.

Por último, manifiesta que presentó cuenta de cobro ante Colpensiones el 27/04/2023 solicitando el cumplimiento de sentencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2021-00519, se tiene que, mediante providencia del 4 de mayo de 2022, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, dictó providencia en los siguientes términos:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que al señor **DURLEY OCAMPO OLAYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.385.479** le asiste derecho a la pensión especial de vejez de alto riesgo, a partir del **PRIMERO (1°)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al señor **DURLEY OCAMPO OLAYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.385.479**, a partir del **1°** de **NOVIEMBRE** de **2021**, una mesada pensional por valor de **UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$1.037.480,00)**, que se incrementaran cada año de conformidad con el aumento del Índice de Precios al Consumidor, sobre trece (13) mesadas pensionales por año, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al señor **DURLEY OCAMPO OLAYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.385.479** el valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$7.495.585,52)** por concepto de retroactiva pensión especial de vejez de alto riesgo entre el 1 de noviembre de 2022 y el 30 de abril de 2022.

A partir del 1 mayo de 2022 continuara cancelando una mesada pensional por valor de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L.(\$1'095.786)**

SE AUTORIZA a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones:

- descontar del retroactivo pensional liquidado, los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud.
- descuente los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión los puntos porcentuales adicionales del 6% y 10%, causados por actividades de alto riesgo desde 1995 al 30 octubre de 2003 momento en que retornó al régimen de prima media. Las

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

Parte 1: Conciliación a tramite

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/775d39b0-52f7-4f2e-bc2c-2155a1652c9d?vcpubtoken=93f912ca-9a2e-4a93-ab39-f0c08086b0a>

Parte 2: Juzgamiento

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/aa02cc3b-64f1-4529-87c3-7b2a48ade7d2?vcpubtoken=a2387375-d274-49e3-b049-5e48e50c7409>

PROCESO: 05001-31-05-017-2021-00519-00

Página 2 de 4

801

demás excepciones quedan implícitamente resueltas.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la indexación de la suma de dinero adeudada al demandante por concepto de retroactivo pensional a partir de la fecha de emisión de esta sentencia y hast

QUINTO: COST. ^ v 2 / 14 | @ @ @ s agencias en derecho en la suma de \$1.500.000.

La Sala Tercera de Decisión Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, en la fecha 08 de febrero de 2023, al estudiar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, emitió la sentencia de segunda instancia en donde MODIFICÓ los numerales 2 y 3° de la parte resolutive de la providencia de primera instancia, en cuanto dispuso:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales 2° y 3° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia que se conoce en apelación y consulta, de fecha y procedencia conocidas, en cuanto al valor de la mesada pensional y su retroactivo, para en su lugar, **DECLARAR** que el valor de la mesada pensional adeudada al señor DURLEY OCAMPO OLAYA a partir del 1° de noviembre de 2021, es la suma mensual de \$1.028.919, y el retroactivo causado entre esta fecha y el 31 de enero de 2023, asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$18.443.757), teniendo en cuenta 13 mesadas anuales.

A partir del 1° de febrero de 2023, COLPENSIONES deberá continuar pagando al demandante DURLEY OCAMPO OLAYA una mesada pensional en cuantía mensual de \$1.229.325, la cual deberá reajustarse anualmente conforme al IPC decretado por el DANE, y en razón de 13 mesadas anuales, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: COSTAS procesales en segunda instancia a cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES, dentro de las cuales se fijan como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000).

Recibido el expediente del Tribunal Superior de Medellín, el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, por auto del 17 de marzo de 2023, procedió a cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín y liquidó las costas procesales; auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

En relación a las costas procesales, no se presentó solicitud de ejecución.

Así entonces, Colpensiones se encuentra pendiente de la emisión del acto administrativo a través del cual se reconozca la pensión especial de vejez, en los términos ordenados en sentencia en favor del actor, incluyendo dentro de los conceptos ordenados el reconocimiento de la indexación.

En relación con la medida cautelar solicitada, esta será negada; la parte actora relaciona las cuentas bancarias No. 65283208570 de Bancolombia y la No. 309015790 del BBVA, sin que logre demostrar la naturaleza y destinación de los dineros de esas cuentas. Además, el despacho es del criterio que en relación a

medidas cautelares cuando se trata de entidades del Estado y dineros de la Seguridad Social, debemos esperar hasta que se resuelvan los medios exceptivos que se propongan o que se ordene continuar con la ejecución, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, a fin de evitar un doble pago.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, a fin de que proceda a emitir el acto administrativo reconociendo el derecho a la pensión especial de vejez y cumpla con lo ordenado en sentencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **DURLEY OCAMPO OLAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.385.479**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por el siguiente concepto:

- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.C. \$18.443.757**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 01 de noviembre de 2021 y el 31 de enero de 2023.
- A partir del 01 de febrero de 2023 continuar reconociendo mesada pensional en cuantía de **\$1.229.325**, y a razón de 13 mesadas por año.
- **INDEXAR** las sumas adeudadas a partir de la fecha de emisión de la sentencia, esto es 4 de mayo de 2022 y hasta la fecha en que se produzca el pago de la obligación.
- Se autoriza a la ejecutada a descontar del retroactivo pensional, el valor de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Se autoriza a la ejecutada a descontar los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión los puntos porcentuales adicionales del 6% y 10%,

causados por actividades de alto riesgo desde 1995 al 30 de octubre de 2003, momento en que el actor retornó al régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada OLGA LUCÍA MONSALVE BEDOYA portador de la T. J. 122.755 del CSJ, de conformidad con el poder allegado como anexo en la solicitud de ejecución.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a la ejecutada, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Sld.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6a23c1347677f8f8435043ce83bff8fb0855da7ae6aab8b2995864bd553e86**

Documento generado en 06/03/2024 09:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>